

**PROCEDIMIENTO PARA APlicAR EL MECANISMO PARA DIFERIR LAS
OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS COMERCIALIZADORES
FACTURADAS POR EL ASIC Y EL LAC, PARA LOS VENCIMIENTOS DE
ABRIL Y MAYO DE 2020**

RESOLUCIÓN CREG 061 DE 2020

INTRODUCCIÓN

XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. –XM- en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales –ASIC- Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC- para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución CREG 061 de 2020, pone en consideración de los agentes del Mercado de Energía Mayorista deudores y acreedores de los vencimientos de abril y mayo de 2020, el procedimiento que se aplicará para hacer efectivas las reglas definidas en dicha regulación.

El presente procedimiento será de obligatorio cumplimiento una vez publicado por la CREG mediante Circular.

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

1. PERIODOS DE APLICACIÓN PARA LOS PAGOS A DIFERIR

Las obligaciones que podrán diferir los agentes beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Numeral 1.1. del Artículo 1 de la Resolución CREG 061 de 2020, serán las de los **vencimientos Netos de abril y de mayo de 2020, incluyendo todas las facturas y notas de ajuste que tengan la misma fecha de vencimiento.**

2. SOLICITUD DEL MECANISMO PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO

Los Comercializadores interesados en el mecanismo establecido en el Artículo 1 de la Resolución CREG 061 de 2020, podrán hacer uso de este, siempre y cuando cumplan con las condiciones señaladas en la resolución en mención, igualmente, deberán diligenciar el formato llamado “Solicitud aplicación Artículo 1° de la Resolución CREG 061 de 2020”, el cual se encuentra publicado en la página web de XM en la siguiente ruta: <http://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Resolucion-CREG061-de-2020.aspx>

Se deberá enviar al buzón info@xm.com.co, el formato diligenciado y firmado por el representante legal del comercializador, así mismo se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal. No se aceptarán formatos cuya minuta sea modificada por el agente. Adicionalmente, los agentes que no presenten este formato en los plazos establecidos, se entiende que decidieron no acogerse al mecanismo para diferir las obligaciones de pago.

3. FECHA DE ENTREGA DE FORMATOS PARA ACOGERSE AL MECANISMO PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO:

- Para el vencimiento de abril a más tardar el 28 de abril de 2020
- Para el vencimiento de mayo a más tardar 26 de mayo de 2020.

4. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO PARA ACOGERSE AL MECANISMO PARA DIFERIR LAS OBLIGACIONES DE PAGO:

En el Formato se deben diligenciar TODOS los campos solicitados, de lo contrario no será posible atender la solicitud. La información debe ser clara y precisa. En caso de información ambigua no será posible atender la solicitud. A continuación, se hace una descripción de la información que se debe diligenciar en el formato:

- **Porcentaje del vencimiento neto de (MES) de 2020, cuyo pago se solicita diferir a 12 meses.:** Es el espacio correspondiente al porcentaje % de la deuda que se va a diferir para cada uno de los negocios SIC y LAC, el valor a diferir para cada uno de los vencimientos debe ser un valor entre el 1% y el 20% de la deuda neta como máximo, este valor debe ser definido en números enteros sin decimales tal como lo estipula la Resolución CREG 061 de 2020. Es preciso aclarar que la

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

deuda neta corresponde al valor total del vencimiento neto que debe consignar el agente que se acoge al mecanismo, es decir, el valor neto de facturas a incluir en el vencimiento del mes correspondiente (abril y/o mayo) sin incluir descuentos de prepagos.

EL ASIC y el LAC entienden por Vencimiento Neto, el total de ingresos menos el total de egresos del mes correspondiente, por lo tanto, las sumas a diferir serán las que queden por pagar.

5. INTERESES CORRIENTES

Sobre las sumas diferidas para cada uno de los vencimientos, el ASIC o el LAC respectivamente, calculará el valor de los intereses según la tarifa que se defina una vez aplicado el procedimiento establecido en la Resolución CREG 061 de 2020, a partir de las siguientes fechas:

- **Vencimiento del 30 de abril:** Sobre los montos a diferir del vencimiento del mes de abril, se liquidarán intereses a partir del 1 de mayo de 2020 y hasta el 18 de junio de 2021, fecha del último vencimiento de los montos diferidos.
- **Vencimiento del 29 de mayo:** Sobre los montos a diferir del vencimiento del mes de mayo, se liquidarán intereses a partir del 30 de mayo de 2020 y hasta el 18 de junio de 2021, fecha del último vencimiento de los montos diferidos.

6. PLAN DE PAGOS

El ASIC y el LAC, informarán a los agentes que se acogieron al mecanismo de la Resolución CREG 061 de 2020, el Plan de Pagos de las obligaciones diferidas, para lo cual los agentes tendrán un día hábil para presentar observaciones al Plan de Pagos.

El Plan de Pagos de las obligaciones diferidas consiste en un cronograma de cuotas mensuales, las cuales corresponden al capital más los intereses corrientes, cuyo pago ha sido diferido y calculados para cada uno de los negocios.

El Plan de Pagos tendrá doce (12) cuotas mensuales fijas, que corresponden a una sucesión de pagos que amortiza capital e intereses, el interés a aplicar para las cuotas mensuales corresponderá a la tasa establecida en el numeral 8 del presente procedimiento. Las cuotas mensuales no serán objeto de ajuste.

7. VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DIFERIDAS

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.4 del Artículo 1 de la Resolución CREG 061 de 2020, “*...el período de pago de la suma de los montos diferidos en abril y mayo, incluyendo los intereses, será de doce (12) meses, contados a partir de julio de 2020*”. En este sentido, la primera cuota deberá ser pagada en julio de 2020 y la última en junio de

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

2021, estos pagos deberán realizarse como máximo en las mismas fechas de vencimiento de las facturas que emite el ASIC y el LAC para estos períodos según la reglamentación vigente.

En caso de realizar pagos adicionales, el agente Comercializador deberá coordinar con el ASIC y el LAC como deberá ser aplicado este valor respecto a las cuotas faltantes.

Así mismo, es responsabilidad de los agentes Comercializadores enviar a XM los comprobantes de pago de los montos diferidos en las fechas de vencimiento de las facturas, al correo electrónico: info@xm.com.co.

8. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

La tasa de interés aplicable para los montos diferidos se determinará como el menor valor entre:

- i) La tasa de financiación real reportada a XM por cada agente acreedor de los pagos por liquidaciones de ASIC y LAC para los meses de abril y mayo y,
- ii) La tasa preferencial más doscientos puntos básicos.

Es decir que existirá para cada vencimiento (abril y mayo) una tasa por cada uno de los negocios, SIC y LAC.

La tasa preferencial referida corresponde a la tasa de interés preferencial de colocación de créditos comerciales para plazos de 31 a 365 días, valor promedio del último mes disponible, de acuerdo con la información reportada por el Banco de la República. La cual se puede consultar en el siguiente link: <https://bit.ly/2VTQjX3>

De acuerdo con lo anterior, los acreedores de cada uno de los negocios, SIC y LAC, deberán reportar en el Formato definido “FORMATO REPORTE TASA FINANCIACIÓN”, publicado en la página web de XM en la ruta: <http://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Resolucion-CREG061-de-2020.aspx>, la tasa efectiva anual de financiación y enviarlo al correo info@xm.com.co en las siguientes fechas:

- El reporte de la tasa de financiación para el vencimiento de abril deberá hacerse a más tardar el 24 de abril de 2020
- El reporte de la tasa de financiación para el vencimiento de mayo deberá hacerse a más tardar el 22 de mayo de 2020

En caso de existir varios agentes acreedores para los negocios, SIC y LAC, XM calculará la tasa de interés como el promedio ponderado por los montos liquidados de los agentes acreedores para cada negocio en cada mes de pago de la siguiente manera:

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

$$ParticipaciónBeneficio_{Ag.Negocio} = \frac{ValorNetoBeneficio_{Ag.Negocio}}{TotalBeneficio_{Negocio}}$$

$$TasaPP_{Negocio} = \sum (ParticipaciónBeneficio_{Ag.Negocio} * TasaReportadaAcreedor_{Ag.Negocio})$$

Donde:

- **Acreedor o Beneficiario:** Nombre de cada uno de los agentes acreedores para cada uno de los negocios, SIC y LAC.
- **Negocio:** SIC y LAC
- **ValorNetoBeneficio_{Ag.Negocio}:** Valor neto de facturas a incluir en el vencimiento del mes correspondiente (abril y/o mayo) sin incluir descuentos de prepagos
- **ParticipaciónBeneficio_{Ag.Negocio}:** Porcentaje de participación de cada agente acreedor respecto al beneficio total de cada negocio
- **TasaReportadaAcreedor_{Ag.Negocio}:** Valor de la tasa de interés reportada por cada agente acreedor para cada negocio a XM en los plazos anteriormente establecidos
- **TasaPP_{Negocio}:** Tasa promedio ponderada para cada uno de los negocios

La tasa que se va a aplicar a los montos diferidos será calculada como se indica a continuación:

$$TasaPagoDiferido_{Negocio} = \text{Min}(TasaPP_{Negocio}, TasaReferencia + 200pb)$$

- **TasaPagoDiferido_{Negocio}:** Tasa a aplicar al pago diferido para cada negocio
- **TasaReferencia:** Tasa de interés preferencial de colocación de créditos comerciales para plazos de 31 a 365 días para Bancos Comerciales, valor promedio del último mes disponible, de acuerdo con la información reportada por el Banco de la República.

Para el cálculo de la Tasa Promedio Ponderada y para la Tasa Pago Diferidos, se tomarán las tasas disponibles y reportadas por los agentes en el momento del cálculo, esto quiere decir que, en caso de existir tasas variables, se dejará fija la tasa disponible en dicha fecha.

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

Modalidad de crédito	Cuenta	Bancos comerciales		Compañías de financiamiento comercial		Entidades financieras especiales		Cooperativas financieras		Total establecimientos	
		Tasa	Monto	Tasa	Monto	Tasa	Monto	Tasa	Monto	Tasa	Monto
Agregados Créditos Comerciales (Preferencial o Corporativo)	Entre 31 y 365 días	7,19%	5.424,80	-	-	-	-	11,72%	0,30	7,19%	5.425,10
	Entre 366 y 1.095 días	7,30%	2.593,36	12,24%	0,30	8,69%	1,76	13,93%	0,07	7,38%	2.595,49
	Entre 1096 y 1.825 días	7,24%	777,52	-	-	-	-	17,48%	0,02	7,24%	777,54
	A más de 1.825 días	7,36%	1.411,50	-	-	-	-	-	-	7,36%	1.411,50

Nota: La tasa resaltada variará para el mes de mayo de 2020, la cual será consultada el 23 de mayo para realizar el cálculo descrito anteriormente.

Las tasas definidas para cada uno de los vencimientos y para cada negocio se aplicarán para toda la vigencia de los montos diferidos (12 meses), a no ser que el agente incumpla alguno de los pagos en donde se aplicará la Tasa Máxima Moratoria Vigente a partir de la fecha del pago incumplido de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 061 de 2020. Estas tasas serán publicadas en la página web de XM en la ruta: <http://www.xm.com.co/agentes/Paginas/administracion-financiera/Resolucion061de2020> en las siguientes fechas:

- Para el vencimiento de abril a más tardar el 27 de abril de 2020
- Para el vencimiento de mayo a más tardar 25 de mayo de 2020.

9. GARANTÍAS

Los agentes Comercializadores que se acogen al mecanismo para diferir las obligaciones de pago facturadas por el ASIC y el LAC deberán presentar ante XM las garantías correspondientes para respaldar el pago de los montos diferidos de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.6 del Artículo 1 de la Resolución CREG 061 de 2020, en donde se indica que “...podrán utilizar las garantías establecidas en la Resolución CREG 019 de 2006 y sus modificaciones, o alternativamente, constituir una fiducia de administración y pagos, para recolectar los ingresos durante el período de financiación del comercializador, y dar prioridad de pago a los montos diferidos.”

Garantías bancarias

El monto de las garantías bancarias corresponderá al monto mensual de cada uno de los períodos a garantizar definidos en el Plan de Pagos y se deben presentar para cada mes en el mismo plazo en el que se realiza el cálculo de la proyección de las garantías de la Resolución CREG 019 de 2006, como se muestra a continuación:

- El **18 de mayo de 2020** se debe presentar ante XM, la garantía bancaria que ampara el pago de la primera cuota que se debe realizar en julio de 2020 por un monto igual al valor de la cuota definida en el Plan de Pagos y con una vigencia de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha vencimiento para garantías emitidas por bancos nacionales y con una vigencia de 20 días calendario contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento para bancos internacionales (para este caso el vencimiento de la obligación sería el 17 de julio de 2020 y por tanto la vigencia de la garantía debe ser del 21 al 27 de julio de 2020 para bancos nacionales y del 21 de julio al 9 de agosto para bancos internacionales)

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

- Para los siguientes meses la garantía bancaria deberá presentarse por un monto que ampare el valor de las cuotas definidas en el plan de pago y conforme al siguiente cuadro, en donde se indican las fechas de presentación y las vigencias de las garantías:

CUOTA A CUBRIR	FECHA LÍMITE PRESENTACION DE GARANTIAS	FECHA VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS			
		Banco Colombiano		Banco Extranjero	
		Inicio Gtía	Fin Gtía	Inicio Gtía	Fin Gtía
ago-20	17-jun-19	19-agosto-20	25-agosto-20	19-agosto-20	07-sept-20
sep-20	22-jul-19	18-sept-20	24-sept-20	18-sept-20	07-oct-20
oct-20	20-agosto-19	20-oct-20	26-oct-20	20-oct-20	08-nov-20
nov-20	21-sept-19	19-noviembre-20	25-noviembre-20	19-noviembre-20	08-dic-20
dic-20	21-oct-19	18-dic-20	24-dic-20	18-dic-20	06-ene-21
ene-21	19-noviembre-19	19-enero-21	25-enero-21	19-enero-21	07-febrero-21
feb-21	21-dic-19	18-febrero-21	24-febrero-21	18-febrero-21	09-marzo-21
mar-21	20-ene-21	18-marzo-21	25-marzo-21	18-marzo-21	07-abril-21
abr-21	17-febrero-21	19-abril-21	23-abril-21	19-abril-21	06-mayo-21
may-21	19-marzo-21	19-mayo-21	25-mayo-21	19-mayo-21	07-junio-21
jun-21	21-abril-21	21-junio-21	25-junio-21	21-junio-21	08-julio-21

Los agentes Comercializadores que decidan acogerse al mecanismo para diferir las obligaciones de pago del vencimiento de mayo deben actualizar la garantía bancaria presentada el 18 de mayo (la cual considera los pagos diferidos de abril), sumando al monto de esta garantía el valor de la primera cuota de los pagos diferidos de mayo. Esta garantía bancaria deberá estar presentada y aprobada por XM a más tardar el 28 de mayo de 2020.

Las garantías bancarias para cubrir las obligaciones de pago mensuales, deben acogerse a los siguientes formatos disponibles en la siguiente ruta: <http://www.xm.com.co/agentes/Paginas/administracion-financiera/Resolucion061de2020>

En este link, encontrarán los siguientes tres (3) formatos de garantías:

1. Garantía para amparar el pago del total de las cantidades mensuales diferidas de las Transacciones del Mercado de Energía Mayorista según la Resolución CREG 061 de 2020, o la que la modifique, adicione o sustituya. Beneficiario XM
2. Garantía para amparar el pago del total de las cantidades mensuales diferidas de los cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional según la Resolución CREG 061 de 2020 o la que la modifique, adicione o sustituya. Beneficiario XM
3. Garantía para amparar el pago del total de las cantidades diferidas por cargos por uso del Sistema de Distribución Local según la Resolución CREG 061 de 2020 o la que la modifique, adicione o sustituya. Beneficiario OR.

Fiducia de administración y pagos

Para poder optar por este mecanismo de cobertura tal y como lo establece la Resolución CREG 061 de 2020, es necesario que los Comercializadores constituyan una Fiducia de Administración y Fuente de Pago para recolectar el total de los ingresos durante el período de financiación del comercializador (12 meses).

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

La Fiduciaria debe emitir un Certificado de los montos esperados, de acuerdo al formato publicado en el siguiente link <http://www.xm.com.co/Paginas/Mercado-de-energia/Resolucion-CREG061-de-2020.aspx> a favor de XM, el cual deberá ser entregado por el agente Comercializador en las fechas establecidas para la presentación de las garantías bancarias. La entidad fiduciaria deberá certificar la existencia del contratos de fiducia de Administración y Pagos, vigencia, el beneficiario, el carácter de irrevocable y los montos que se esperan recibir en el fideicomiso, los cuales deberán ser como mínimo el monto total a diferir incluyendo los intereses corrientes, y donde se especifique que se dará prioridad de pago a XM para cubrir los montos diferidos. Adicionalmente, la vigencia de la fiducia debe ser como mínimo desde el 18 de mayo de 2020 hasta el 25 de junio de 2021.

Los agentes Comercializadores que decidan acogerse a este mecanismo deben presentar el certificado anteriormente descrito a más tardar el día 18 de mayo, y en caso de acogerse a los pagos diferidos del vencimiento de factura del mes de mayo, deben actualizar el certificado presentado el 18 de mayo (el cual considera los pagos diferidos de abril), sumando al monto el valor total diferido para el mes de mayo. Este certificado deberá estar presentado y aprobado por XM a más tardar el 28 de mayo de 2020.

En el caso de que el ASIC y o el LAC no aprueben las garantías presentadas o los agentes no cumplan con la entrega de las mismas, no será posible continuar con el mecanismo de pagos diferidos y por lo tanto deberá proceder con el pago inmediato de las obligaciones pendientes de pago.

Garantías para respaldar los montos a diferir de los cargos por uso del STR y SDL

Los Operadores de Red, una vez recibida la información reportada por los Comercializadores, deberán notificar al LAC al correo electrónico info@xm.com.co en las fechas abajo descritas el monto diferido incluyendo los intereses (valor en COP) de cada uno de los agentes Comercializadores. Así mismo, la información que deben enviar los OR será la siguiente:

Comercializador	Total valor a pagar	Porcentaje a diferir	Valor a diferir sin intereses	Valor a diferir con intereses
-----------------	---------------------	----------------------	-------------------------------	-------------------------------

Los Operadores de Red deberán notificar al LAC esta información en las siguientes fechas:

- Para el vencimiento de abril a más tardar el 11 de mayo de 2020
- Para el vencimiento de mayo a más tardar 26 de mayo de 2020.

El reporte de los Operadores de Red al LAC de los montos diferidos de los agentes Comercializadores, se realizan con el objetivo de que el LAC reciba y aprueba las

Procedimiento Resolución CREG 061 de 2020 – Diferir obligaciones de Pago

garantías que deben constituir dichos agentes comercializadores para respaldar estas obligaciones, garantías que deben presentar en los mismos términos y plazos definidos en el numeral 9 del presente procedimiento. Sin embargo, la administración de las cuentas y el esquema de financiación sigue siendo responsabilidad de los Operador de Red.

10. Incumplimiento en los pagos

En caso de presentarse incumplimiento en uno de los pagos diferidos, se iniciará el proceso de ejecución de las garantías, la aplicación de los intereses de mora a la tasa máxima moratoria desde la fecha de vencimiento de la cuota, y la aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Operación.

11. Asignación de los pagos mensuales por las cantidades diferidas

La asignación de los pagos mensuales de las cantidades diferidas se hará a prorrata de los montos que les sean adeudados a los agentes acreedores más los intereses. Estos valores serán considerados por el ASIC y LAC en las cuentas a favor de los agentes acreedores. De acuerdo al numeral 2.3.4. del ANEXO B de la Resolución 024 de 1995 “**Pagos a los Agentes del Mercado Mayorista**”, y de acuerdo con el Artículo 22 la Resolución CREG 008 del 2012, los ingresos provenientes de los recaudos, se distribuirán, cuando el agente comunique vía FAX, o por cualquier otro medio de comunicación, del pago de las facturas; el ASIC y el LAC se obligará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de aviso de la respectiva consignación, siempre y cuando la transacción bancaria efectivamente se haya realizado, a transferir a los agentes beneficiarios en las proporciones respectivas los dineros recaudados. Durante este plazo estos dineros no generan ningún interés, ya que se consideran en el tiempo asignado para la operatividad del Administrador del SIC. La distribución entre los acreedores, de cada cobro efectuado por el Administrador del SIC, se realiza conforme a la proporcionalidad de las acreencias individuales con respecto de las totales correspondientes a cada mes.